

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz,

01 JUN. 2020

097

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 066 de fecha 23 de marzo de 2020, la Resolución Ministerial N° 093/2020 de 1° de junio de 2020, el Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 304/2020 de fecha de 1° de junio de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la normativa vigente emitida por la presencia del Coronavirus (COVID-19) en territorio nacional; todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una Justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin decisiones".

Que, el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado tienen como una de sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

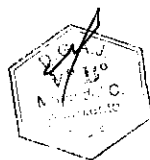
Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, por Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19); estableciendo medidas de contención, prevención y protección en el ámbito laboral y de transporte.

Que, el parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto Supremo N° 4196 dispone que: "II. Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos".

Que, por Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo, declaró Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19); ampliando las medidas de restricciones laborales y de movilización, establecidas mediante el Decreto Supremo N° 4196.

Que, por Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y



propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en ese sentido, declaro la cuarentena total, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas. Cuarentena ampliada hasta el 30 de abril de 2020 a través del Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020.

Que, por Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone continuar con la cuarentena condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's. Asimismo, en su Parágrafo I del Artículo 2 establece que a partir de las 00:00 horas del día lunes 1° de junio de 2020, se levanta la declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4245 dispone que en el marco de la mitigación para la ejecución de planes de contingencia para la pandemia del Coronavirus (COVID - 19) las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según la capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con dicha enfermedad, adoptarán las medidas regulatorias de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva. Asimismo, determina que los Gobiernos Municipales en coordinación con el Gobierno Departamental y el nivel central del Estado, podrán encapsular barrios, zonas, comunidades, distritos y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y propagación del COVID - 19.

Que, el Artículo 12 del mismo Decreto Supremo N° 4245, dispone que el Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, podrá declarar cuarentena total en las correspondientes jurisdicciones de las ETA's ante el incremento acelerado de casos confirmados de Coronavirus (COVID - 19), según el reporte del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, ante la emergencia sanitaria nacional, las actividades administrativas se vieron afectadas en su normal desarrollo, tomándose en cuenta que las medidas de cuarentena total implicaban entre otras, la suspensión de las actividades tanto públicas como privadas, así como de circulación de transporte público y privado que influyeron en el desarrollo de los procesos administrativos.

Que, por Resolución Ministerial N° 066 de fecha 23 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, dispuso: "(...) la *SUSPENSION* de los plazos procesales administrativos de todos los trámites y recursos administrativos que se encuentran en curso de trámite y pendientes, en las diferentes instancias administrativas dependientes de este Ministerio de Estado, mismo que correrá a partir de la fecha de la emisión de la



presente Resolución hasta la reanudación de plazos procesales a ser dispuesta por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093 de 1° de junio de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución Ministerial N° 066 de 23 de marzo de 2020, reanudando la continuidad de los plazos en todos los trámites y recursos administrativos que sustancia el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe INF/MOPSV/DGAJ N° 304/2020 de fecha de 1° de junio de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: “...que corresponde **mantener** la suspensión del cómputo de los términos y plazos dispuesto en la Resolución Ministerial N° 066 dentro de los trámites y procedimientos administrativos en instancia Jerárquica, en los cuales la autoridad competente determine cuarentena total o cuarentena en riesgo alto; y **reanudar** el cómputo de los términos y plazos que fueron suspendidos solamente en las ETA’s en las que la autoridad competente disponga una cuarentena en condición de riesgo medio o moderado situación que permitirá a éste Ministerio continuar con los procesos administrativos en instancia Jerárquica, recomendando se realice a través de Resolución expresa”.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, la Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designo al Lic. Hernán Iván Arias Duran como Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- Complementar la Resolución Ministerial N° 093 de 1° de junio de 2020, incorporando las siguientes disposiciones, con el siguiente texto:

“III. MANTENER la suspensión del cómputo de los términos y los plazos dispuesto en la Resolución Ministerial N° 066 fecha 23 de marzo de 2020, dentro de los trámites y procedimientos administrativos en instancia Jerárquica, sustanciados ante el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOSPV, en materia de telecomunicaciones, transportes y Vivienda; asimismo, en los procesos administrativos seguidos ante la Unidad Ejecutora de Titulación, en los cuales, la autoridad competente de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA’s determine cuarentena total o cuarentena en riesgo alto.

IV. REANUDAR el cómputo de los términos y plazos dispuesto en la Resolución Ministerial N° 066 fecha 23 de marzo de 2020, dentro de los trámites y procedimientos administrativos en instancia Jerárquica, sustanciados ante el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOSPV, en materia de telecomunicaciones, transportes y Vivienda; asimismo, en los procesos administrativos seguidos ante la Unidad Ejecutora de Titulación, en los cuales, la autoridad competente de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA’s



determine una cuarentena en condición de riesgo medio o una cuarentena en riesgo moderado".

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Lic. Hernan Ivan Arias Duran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

